

Defensoría del Pueblo del Ecuador
**Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o
Degradantes**

Informe de la visita a:
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE AMBATO

Abril, 2018

Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES .	4
1.1. Introducción	4
1.2. Objetivo.....	6
1.3. Metodología	6
1.4. Marco normativo referencial	6
1.5. Abreviaturas	7
2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO	8
2.1. Antecedentes/información Preliminar	8
2.2. Accesibilidad a la información del centro.....	8
2.3. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro	8
2.4. Cuestiones administrativas	8
2.5. Del personal	9
2.6. Estadísticas Generales	10
2.7. Recomendaciones.....	11
3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO.....	11
3.1. Pabellones / celdas	11
3.2. Espacios de separación u observación.....	12
3.3. Espacios comunes	12
3.4. Iluminación y ventilación.....	13
3.5. Instalaciones sanitarias.....	13
3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria.....	14
3.7. Consideraciones y conclusiones.....	14
3.8. Recomendaciones.....	16
4. CONDICIONES MATERIALES	16
4.1. Alimentación	16
4.2. Provisión de agua potable	18
4.3. Higiene personal y limpieza	18
4.4. Vestimenta personal y de cama.....	18
4.5. Economato.....	19
4.6. Conclusiones y consideraciones.....	19
4.7. Recomendaciones.....	21
5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES.....	23
5.1. Administración del tiempo	23

5.2.	Laboral y talleres	24
5.3.	Educación, cultura y deporte	26
5.4.	Conclusiones y consideraciones	27
5.5.	Recomendaciones	29
6.	VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL	30
6.1.	Acceso a condiciones para recibir visita	30
6.2.	Contacto con el mundo exterior	31
6.3.	Acceso a atención de trabajo social	31
6.4.	Consideraciones y conclusiones	31
6.5.	Recomendaciones	34
7.	SERVICIOS DE SALUD	34
7.1.	Acceso a atención de salud física	34
7.2.	Acceso a la atención de salud mental	37
7.3.	Acceso a atención específica de grupos de atención prioritaria	37
7.4.	Conclusiones y consideraciones	38
7.5.	Recomendaciones	39
8.	MEDIDAS DE PROTECCIÓN	40
8.1.	Condiciones de detención	40
8.2.	Información a las personas privadas de libertad	40
8.3.	Procedimientos disciplinarios y sanciones	40
8.4.	Procedimiento de quejas	41
8.5.	Asistencia legal	41
8.6.	Separación de personas privadas de libertad	41
8.7.	Expedientes	42
8.8.	Seguridad	42
8.9.	Conclusiones y consideraciones	43
8.10.	Recomendaciones	45
9.	TRATO	47
9.1.	Alegaciones de tortura y malos tratos	47
9.2.	Uso de la fuerza u otras medidas de coerción	47
9.3.	Sobrepoblación y hacinamiento	47
9.4.	Aislamiento	48
9.5.	Conclusiones y consideraciones	48
9.6.	Recomendaciones	50
10.	MEDIOS DE CONTACTO	53

Informe No. DPE- MNPT-2018-0008-I

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE AMBATO

Fecha de la visita:	17 de abril de 2018
Lugar de la visita:	Tungurahua, Ambato
Tipo de la visita:	Pormenorizada
Visita realizada por:	Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
Fecha de elaboración de informe:	27 de abril de 2018.

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LAS VISITAS DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

1.1. Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo, en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Art. 66, numerales 11 y 19, establece que se reconoce y garantizará a las personas, “el derecho a guardar reserva sobre sus convicciones”; “el derecho a la protección de datos de carácter personal que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter”, y que para su utilización y difusión es necesaria su autorización.

El Art. 6, primer inciso de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la

Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte, al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la tortura a nivel nacional.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

El segundo inciso del Art. 58 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social determina que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo realizará visitas con la finalidad de vigilar las condiciones de los Centros de Rehabilitación Social, identificar posibles situaciones violatorias a los derechos fundamentales y recomendar a la Dirección del Centro; la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos; y, el Organismo Técnico se tomen medidas para evitarlas o corregirlas

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos

Cruelles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad para examinar el trato que se da a las personas.

Con el objetivo de consolidar el procedimiento para la realización de las visitas a los lugares de privación de libertad por parte del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se emite la Resolución No. 096-DPE-DNMPT-2015 el 01 de septiembre de 2015, sobre el “Protocolo de Visitas de la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Cruelles y Degradantes de la Defensoría del Pueblo”.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Cruelles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia, realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social de Ambato, el día 17 de abril de 2018.

1.2. Objetivo

Efectuar una visita pormenorizada al Centro de Rehabilitación Social de Ambato, con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad y prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos cruells, inhumanos o degradantes.

1.3. Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades para el levantamiento de la información.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el Director del CRS, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá las conclusiones y recomendaciones que se consideren pertinentes.

1.4. Marco normativo referencial

Para la realización del presente informe se tomó como referencia en la normativa nacional:

Normativa nacional:

- Constitución de la República del Ecuador (2008),
- Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2004),
- Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo (2012),
- Código Orgánico Integral Penal (2014),
- Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016),
- Modelo de Gestión Penitenciaria (2013),
- Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios (2014),
- Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016),
- Reglamento de Seguridad de Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente del Trabajo (1986).
- Recopilación de Estándares Aplicables a Centros de Privación de Libertad, y Centros de Adolescentes Infractores, elaborado por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (2016).

Normativa internacional:

- Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes (2006),
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos - Reglas Mandela - (2015),
- Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008);

1.5. Abreviaturas

ARCSA:	Agencia de Regulación y Control Sanitario
ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CRS:	Centro de Rehabilitación Social
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

MGSCP:	Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública
PICPL:	Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad
PNA:	Programa de Narcóticos Anónimos
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
PRAS:	Programa de Registro de Atenciones de Salud.
RSNRP:	Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes/información Preliminar

- El Centro de Rehabilitación Social de Ambato se encuentra ubicado en la Parroquia Huachi, sector La Magdalena de la ciudad de Ambato, en las calles Real Audiencia y El Cóndor.
- El Director del Centro es el Teniente (SP) Carlos Bolívar Manzano Yépez, quien lleva en el cargo 2 años 2 meses al momento de la visita.
- En relación a la consulta sobre la aplicación del Modelo de Gestión Penitenciaria el Director del CRS de Ambato señaló que se implementa en el CRS.

2.2. Accesibilidad a la información del centro

- El ingreso al CRS de Ambato del equipo del MNPT fue sin inconvenientes, por lo que se pudo levantar la información satisfactoriamente.

2.3. Detalles de visita y recomendaciones realizadas en visitas anteriores al Centro

- El MNPT realizó su última visita al centro el 19 de noviembre de 2015, dejando como resultado el informe N° 028-MNPT-DPE-2014, con recomendaciones; las que se anexan al presente en una matriz.

2.4. Cuestiones administrativas

- El CRS Mixto Ambato, acoge a PPL de la provincia de Tungurahua y su inmueble data de aproximadamente 50 años de su construcción; pertenece al MJDHC.

2.5. Del personal

- El área administrativa del CRS se integra con el Director, una secretaria que se encarga de lo administrativo, una persona contratada por el Director, en calidad de auxiliar administrativa; el área laboral tiene dos personas, un ingeniero, que ejerce la jefatura y una licenciada en sistemas que ejerce de auxiliar del área.

2.6. Personal

Tabla 1: Personal CRS Ambato

Áreas	Número de servidores por profesión
Administrativa	1 Director 1 Secretaria
Laboral/ Talleres/Educación	Un ingeniero que ejerce la jefatura de actividades Una licenciada en sistemas que ejerce de auxiliar del área.
Trabajo Social	No se cuenta con una profesional, la persona encargada del área laboral, se ha realizado convenios con la Universidad Autónoma de los Andes - UNIANDES, para que pasantes realicen funciones del área.
Jurídico	Dos servidores
Educativa, deporte y cultura	Un servidor
Salud	Un médico del MSP Un Psicólogo del MSP Una Ginecóloga del MSP Una Obstetra del MSP Un Psiquiatra del MSP Un Odontólogo del MSP Una nutricionista del MSP (que asiste una vez a la semana al CRS) Auxiliar de Enfermería del MJDHC
Seguridad Interna	La seguridad la interna de CRS está bajo la responsabilidad de los agentes de seguridad penitenciaria, por cuestiones de seguridad no se señala el número de ASP existentes.
Seguridad externa	La seguridad externa la realiza el Policía Nacional

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ambato el 17 de abril del 2018. DPE – MNTP (2018).

- En el área administrativa el Director con sus propios recursos ha contratado una persona contratada en calidad de auxiliar administrativa.

- En el ámbito de salud adicionalmente por gestión del Director se ha promovido coordinación para atención psicológica, odontológica con universidades.
- El personal del MJDHC reciben semestralmente una capacitación sobre distintos temas relacionados al sistema penitenciario nacional, derechos humanos y temas específicos de acuerdo a la función que realizan, las que son organizadas por el Ministerio de Justicia y otras entidades a fines.

2.7. Estadísticas Generales

Tabla 2

PPL según estatus jurídico

	Sentenciado	Procesado	Contraventores procesados	Contraventores sentenciados	Apremio
Masculino	398	127	0	45	14
Femenino	52	17	0	0	0

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Ambato el 17 de abril de 2018. DPE – MNTP (2018).

- El número total de PPL al momento de la visita es de 665, de una capacidad de 358, cifra que no corresponde a la información proporcionada por el personal del centro, según la tabla 2, faltarían 12 PPL.
- Toda la población penitenciaria proviene de la provincia de Tungurahua, aunque el CRS no cuenta con este dato en sus estadísticas puesto que el MJDHC eliminó este indicador, según lo indicado por el Director.

Tabla 3

Otras características de las PPL en el CRS

Extranjeros	Adultos Mayores	Personas con Discapacidad	Mujeres embarazadas	Madres con hijos	Muerte de PPL en el último año	Femicidio al interior del CRS
28	7 h	5 h	2	4	2	1
COL 10 h						
COL 10 h						
RUSO 1 h						
PERU 7 h						

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Ambato el 17 de abril de 2018. DPE – MNTP (2018).

- El centro no cuenta con información sobre autodefinición étnica.
- Cabe aclarar que el caso de femicidio presentado no correspondía a una PPL, sino a una familiar que realizaba visita.

2.8. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 1) Disponer a los Centros que forman parte del sistema de rehabilitación social dispongan a sus departamentos de estadísticas incorporar los indicadores de las PPL sobre su procedencia y autodeterminación étnica.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO

3.1. Pabellones / celdas

- La infraestructura se encuentra dividida en secciones destinadas para hombres, mujeres y contraventores (choferes). De manera general, el Centro se encuentran en buen estado, pues se observó paredes, corredores, patios y pabellones pintados y limpios.
- A pesar de la sobrepoblación que enfrenta el Centro, los espacios de las celdas se encuentran en buenas condiciones, y han sido modificados para albergar a más de la capacidad, por ejemplo, en el pabellón de varones, Juan León Mera, existen veinticinco celdas, con capacidad para alrededor de cuatro personas, las mismas que han sido acondicionadas para albergar a diez internos aproximadamente, a través de la construcción de literas de madera fabricadas por las mismas PPL, a excepción de la celda No.19, la cual no contaba con dichas adecuaciones; en este caso, el Director del Centro manifestó que el motivo de la falta de camas de la celda se debe a que las personas privadas de libertad diseñan caletas en la madera donde ocultan droga, celulares u otros objetos prohibidos, sin embargo, su compromiso se orientó a buscar la manera de arreglar la misma.
- El pabellón Juan Benigno Vela difiere del primero, porque las celdas se acondicionaron para alrededor de seis personas, estas se encontraban en buenas condiciones, sin embargo, se observaron falta de camas en algunas celdas, por lo que algunas PPL solo tenían colchones cuyas condiciones eran regulares.
- En el caso del Pabellón Juan Montalvo se observaron seis celdas donde las camas eran insuficientes, así como se verificó la falta de mantenimiento de este pabellón.

- En la sección de choferes se encontraron ocho celdas, donde también las camas eran insuficientes pues algunas PPL comparten camas.
- En el caso de las celdas de observación No.1 y No.2 hay veinte camas para treinta y siete personas.
- En la sección de mujeres se observaron tres pabellones, igualmente en buenas condiciones; sin embargo, en el pabellón No.3 denominado “Margaritas” algunas PPL compartían el colchón.

3.2. Espacios de separación u observación

- No se observaron celdas de reflexión o aislamiento, aspecto que fue corroborado por las personas privadas de libertad.

3.3. Espacios comunes

- Las áreas de oficinas administrativas, y salud se hallaban en buenas condiciones, las oficinas del área laboral y psicología en regulares condiciones al igual que sus equipos.
- Cada sección cuenta con patios (uno en sección mujeres y contraventores, tres en hombres), los mismos que se encuentran con buen mantenimiento y limpieza, sin embargo, en la sección mujeres los juegos infantiles están deteriorados.
- La sección de talleres de carpintería para hombres se encuentra en proceso de remodelación, se aprecia que se realizaron cambios en los techos y las instalaciones eléctricas, adicionalmente se observó la construcción de una sección adicional abierta para ubicar la maquinaria que genera polvo en el interior.
- Cabe mencionar que en el área de cocina se observó una sección de lavandería para verduras y otros productos, sin embargo, esta área al ubicarse cerca de la cocina se encuentra en regulares condiciones por la falta de baldosa en el piso, humedad en pisos y paredes, y falta de limpieza.
- No se cuenta con espacio para comedor en ninguna sección, pero según la autoridad del CRS, se prevé la inauguración del mismo en el mes de junio, con una capacidad para 250 personas privadas de libertad.
- Las aulas se encuentran en muy buenas condiciones de limpieza, al igual que sus muebles y equipos.

3.4. Iluminación y ventilación

- De manera general, la ventilación e iluminación de las celdas no es la adecuada, pues debido a la sobrepoblación del centro, las adecuaciones realizadas al interior de las celdas, no permiten que estos aspectos sean los adecuados.

3.5. Instalaciones sanitarias

- El estado de las instalaciones sanitarias es regular puesto que necesitan mantenimiento, además, se observó falta de accesorios en baños, lavabos y duchas, aunque se identifica un esfuerzo por mantener las instalaciones limpias a excepción de las baterías sanitarias del Pabellón Juan Montalvo.
- En la sección de hombres, al momento de la visita, el número de baños funcionales no abastecen a la cantidad de PPL que existen en los pabellones, por ejemplo, durante la observación en el pabellón Juan León Mera de seis sanitarios uno es plenamente utilizable, el resto o no funcionaban, o no tenían los accesorios como la palanca de descarga de agua, o tapas de los tanques o duchas, situación similar se observó en el resto del Centro.
- En la sección de choferes los baños funcionan, pero el número es insuficiente al igual que duchas y lavabos, además se observó que en su mayoría son sólo tubos y el número existente no abastece a todos los internos.

Tabla 4

Datos de instalaciones funcionales sanitarias sección hombres

Pabellón varones	PPL	No. lavabos funcionales	No. duchas funcionales	No. de sanitarios funcionales
Juan León Mera	176	3	1	1
Juan Benigno Vela	187	1	6	4
Juan Montalvo *	84	3	5	0
Choferes	45	4	3	4
Observación 1	37	3	1	1
Observación 2	37	1	1	1

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ambato el 17 de abril de 2018. DPE -MNPT (2018)

*Durante la visita no se pudo visitar el pabellón completo por lo que la información en este caso es parcial.

- En el caso de las mujeres los pabellones Ceibos y Miraflores cuentan con el número de sanitarios suficientes, sin embargo, no todos cuentan con los accesorios completos. En el pabellón Margaritas falta un sanitario para la cantidad de personas privadas de libertad y sólo uno funciona.
- Respecto a lavabos faltarían en los pabellones Ceibos y Margaritas, y sobre duchas el número está acorde al número de personas, pero no tienen agua caliente y otras solo tubos por lo que están incompletas, se debe considerar que en el área de mujeres existen mujeres que conviven con sus hijos menores de tres años, por lo que no contar con agua temperada para el uso de los infantes.

Tabla 5

Datos de instalaciones sanitarias en funcionamiento sección mujeres

Pabellón Mujeres	Número de PPL	No. lavabos funcionales	No. duchas funcionales	No. sanitarios funcionales
Ceibos	13	1	1	1
Miraflores	9	1	1	1
Margaritas	47	2	4	0

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ambato el 17 de abril de 2018. DPE - MNPT (2018)

3.6. Accesibilidad grupos de atención prioritaria

- No existen adaptaciones para grupos de atención prioritaria, aunque si celdas exclusivas para ellos/as en los pabellones.

3.7. Consideraciones y conclusiones

- El Principio XII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008), estipula que:

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

- Así mismo, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016, artículo 14) señala: “El régimen de privación de libertad garantizará un espacio vital digno, con infraestructura y condiciones sanitarias apropiadas para desarrollar un

adecuado proceso de rehabilitación, con las limitaciones propias de un régimen de privación de libertad”.

- El Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores (1986, artículo 41), establece el número de instalaciones sanitarias necesarias de acuerdo al número de personas, por lo que indica lo siguiente:

Elementos Relación por número de trabajadores: Excusados 1 por cada 25 varones o fracción 1 por cada 15 mujeres o fracción; Urinarios 1 por cada 25 varones o fracción; Duchas 1 por cada 30 varones o fracción 1 por cada 30 mujeres o fracción; Lavabos 1 por cada 10 trabajadores o fracción

- Por lo expuesto, el número de sanitarios y duchas es insuficiente para el número de PPL al interior del CRS.
- La infraestructura de manera general se encuentra en buen estado, pues se observó paredes, corredores, patios y pabellones pintados y limpios. Se han realizado esfuerzos para modificar los espacios en las celdas, mediante la fabricación de camas de madera empotradas, sin embargo la cantidad de ellas no abastecen al número total de personas privadas de libertad, por lo que existen algunas PPL durmiendo en el suelo en todos los pabellones, siendo más evidente en las celdas Nro. 19 y 6 de los pabellones señalados anteriormente.
- En la sección de mujeres los juegos infantiles se encuentran deteriorados.
- La sección del área de carpintería se encuentra en ampliación para mejorar las condiciones de trabajo de las PPL que laboran en el lugar.
- El área de cocina se encuentra en regulares condiciones por la humedad, falta de limpieza y de baldosa, además el espacio asignado es muy pequeño lo que provoca que en el momento en que se preparan los alimentos, exista un incremento en la temperatura del ambiente.
- La iluminación y ventilación es limitada en ciertas secciones del Centro.
- No existen suficientes de sanitarios, duchas y lavabos; además falta mantenimiento en la mayor parte de las secciones del Centro, así como de accesorios para que entren en funcionamiento
- El Centro no dispone de adecuaciones para personas con movilidad limitada.

3.8. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos, Humanos y Cultos

- 1) Destinar recursos para realizar adecuaciones y mejoras en el centro respecto a grupos de atención prioritaria, así como la dotación de camas, arreglo de juegos infantiles, arreglo y dotación de los implementos necesarios en el área de cocina, el mantenimiento y dotación de instalaciones sanitarias y accesorios en baños, duchas y lavabos.

Al Director del Centro de Rehabilitación Social de Ambato

- 2) Continuar con las iniciativas para mejorar las condiciones de infraestructura que se han implementado con autogestión.
- 3) Realizar las gestiones correspondientes para el arreglo de camas especialmente del Pabellón Juan Montalvo.
- 4) Realizar una verificación de las condiciones de los sanitarios y duchas, de la misma forma en las áreas pertinentes establecer duchas con agua caliente para las PPL y niños y niñas que conviven con sus madres en el CRS.

Al ARCSA

- 5) Realizar una inspección al área de cocina del CRS con el fin de identificar las condiciones sanitarias de ésta, que permitan generar el acondicionamiento de infraestructura e implementos necesarios.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1. Alimentación

- El servicio es proporcionado por la empresa “La Fattoría”.
- El Director hace un seguimiento semanal del menú aprobado. Adicionalmente, de forma mensual se realiza un acta de entrega recepción del servicio brindado. El MNPT no observo constancias escritas de ninguna de las dos acciones.
- El MSP proporciona una nutricionista (que asiste una vez a la semana al CRS) quien se encarga de revisar el contenido nutricional del menú aprobado; y, emite recomendaciones sanitarias tanto al personal de cocina, como a quienes trabajan en la panadería. Las recomendaciones se emiten de forma verbal.

- Las PPL reciben tres comidas al día en los siguientes horarios: 8h00(desayuno), 12h30 (almuerzo), 16h00 (cena). Las PPL manifestaron molestia por los largos periodos de tiempo que transcurren entre la cena y el desayuno del día siguiente. Al respecto en algunos pabellones se ha permitido la colocación de cafeteras con la finalidad de que puedan las PPL puedan preparar sandwiches y café.
- No existe una vajilla unificada para la recepción de alimentos.
- Existe menú de dieta para las PPL que tienen prescripción médica (45 dietas reportadas para el último mes). Sin embargo, son las PPL las que no solicitan la dieta y prefieren el menú regular. En cuanto a la alimentación de las niñas y niños que viven en el CRS con sus madres por parte del Centro se optó por preparar la comida en el área de la panadería por parte de una PPL, ya que se realizó un chequeo médico y se identificó que los niños y niñas sufrían problemas gástricos sin embargo el equipo no pudo identificar que menú se había establecido para el día de la visita.
- El Director manifestó que se ha procurado mejorar el menú de las PPL por lo que adicionalmente al menú ofrecido por la empresa “La Fattoria” se agrega alimentos obtenidos del proyecto de Huerto del CRS que cuenta con 56 camas productivas en donde se han sembrado 3800 plantas de 16 tipos diferentes de legumbres, las cosechas obtenidas se utilizan en la alimentación de las PPL. Hasta el momento han obtenido dos cosechas. De la misma los lunes por parte del Mercado Mayorista es entregado en donación legumbres y en ocasiones Agrocalidad
- El 100% de las PPL entrevistadas (tanto hombres como mujeres) manifestaron insatisfacción con el servicio de alimentación. Refirieron que a veces las porciones no alcanzaban para todos; los alimentos y su sabor no eran los adecuados, mismos que les producían malestares estomacales continuos, esta cuestión que fue corroborada por el área de salud dado que han atendido en último trimestre dos situaciones de un gran número de personas con intoxicación alimentaria.
- Se observó que la comida servida el día de la visita corresponde a la del menú programado.
- El Director gestiona las observaciones de las PPL relativas a los alimentos dado que no existe buzón de sugerencias. El valor de la alimentación diaria por PPL es de USD 2,50 Las sugerencias son asumidas, según la empresa, si se encuentran dentro de los

costos programados por la empresa (invierten USD 1,05 por PPL diario para las tres comidas, en valor restante permite cubrir otros costos del servicio).

- De los productos revisados en la bodega de la cocina, todos se encuentran organizados por fecha de caducidad (productos revisados: sal, aceite, chocolate, manteca).
- No existe un espacio específico para la ingesta de alimentos; ésta se realiza en los patios o celdas.
- En el área de panadería laboran cuatro PPL (tres hombres y una mujer) todos los días de la semana. Realizan pan (para la venta a PPL), almuerzos (para los/as ASP y los niños/as hijos/as de las PPL) y bocaditos (bajo pedido). No reciben remuneración por su trabajo.

4.2. Provisión de agua potable

- El acceso a agua potable es permanente, aunque existen problemas de presión, por lo que las PPL la almacenan para su uso.
- Las PPL consumen el agua de la llave dado que el economato no la expende.
- No existieron quejas en relación a la calidad del agua que se consume.

4.3. Higiene personal y limpieza

- La limpieza de las celdas y del centro es realizada por las PPL. Los implementos de limpieza son provistos por el centro dos veces al año pero también adquiridos por las propias PPL a través de sus familiares. En el economato se vende únicamente detergente.
- En cuanto a kits de aseo son adquiridos en el economato.
- Para mantener la limpieza del Centro se han promovido iniciativas dirigidas a premiar el esfuerzo de las PPL por mantener el área de los pabellones y celdas limpias y debidamente arregladas.

4.4. Vestimenta personal y de cama

- A las PPL se les permite el ingreso de hasta tres paradas de ropa por parte de los familiares de las PPL, los días miércoles, que consisten en: pantalón, ropa interior, camiseta y zapatos. No se permite ingreso de prendas oscuras o con capucha.
- Se les permite a las PPL el ingreso de ropa de cama al ingreso al centro.

- Adicionalmente, si requieren se les autoriza la provisión por parte de familiares, así también se reciben donaciones de colchones, sábanas y cobijas que suelen ser entregadas por empresas hoteleras.

4.5. Economato

- El Director solicita informe de productos, precios y fechas de caducidad de forma mensual.
- Las PPL se les permite el consumo semanal de \$10 (hasta \$50 mensuales) en productos del economato. Para las PPL con hijos/as que viven en el centro se les permite \$10 dólares adicionales por mes.
- Existe reporte de saldos y registro (mediante huella digital) de las compras; como constancia se entrega un recibo detallado.
- Las PPL mostraron inconformidad con los productos expendidos dado que son en su mayoría comida chatarra. Además no existen opciones saludables para los niños/as, no existe fórmula (para bebés), compotas o variedad de frutas (únicamente bananas); tampoco se expenden pañales.
- Las PPL manifestaron desconocer el procedimiento de liquidación de saldos del economato.
- De la revisión realizada por el MNPT se observó que los precios de expendio corresponden a los marcados en el P.V.P y que todos los productos tenían fecha de vigencia válida (se revisaron los siguientes productos: granola, leche en polvo, yogurt, atún, avenas, galletas, pan, *snacks*).

4.6. Conclusiones y consideraciones

- Se aprecia como positivo el que en el CRS de Ambato una profesional en nutrición del MSP apoye en el control de la alimentación, sin embargo el servicio de alimentación resulta insatisfactorio en cuanto a cantidad (en ocasiones no alcanza para todas las PPL) y calidad ya que se han presentado casos de intoxicación alimentaria. No existe vajilla unificada que garantice la provisión de raciones heterogéneas. Además de las complicaciones que se generan por el tiempo prolongado que transcurre entre la merienda y el desayuno del día siguiente (16:00 a 8:00 del día siguiente); y, la falta de espacios específicos para la ingesta de alimentos.

- Al respecto el COIP (2014, artículo 12.12) establece que: “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad y cantidad, en lugares apropiados para el efecto”, complementándose con lo dispuesto en el RSNRS (2016, artículo 15) en cuanto a que la alimentación se debe entregar “en buenas condiciones sanitarias y en horarios nutricionalmente adecuados, diseñadas en coordinación con la autoridad Sanitaria Nacional”.
- En cuanto a la situación específica de niños/as hijos/as de las PPL se identifica como un aspecto positivo el que por iniciativa del Director se preparen alimentos para los niños y niñas que conviven con sus madres en el lugar, ya que no ocurre en otros centros visitados; no se debe perder de vista que este aspecto debe formar parte de política penitenciaria, de lo contrario implicaría que no se garantice el derecho a la alimentación de personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria conforme se preceptúa en la Constitución de la República del Ecuador¹ y el Código de la Niñez y Adolescencia² determinan dentro del contenido esencial del derecho a la vida digna de niñas, niños y adolescentes que entre otros aspecto se debe garantizar la alimentación.
- A pesar de reconocer que constituye un aspecto positivo la iniciativa de garantizar la alimentación de los niños por parte del Director del CRS, se debe recordar que el Ministerio de Inclusión Económica y Social es el llamado a garantizar la alimentación conforme lo previsto en el segundo inciso del Art. 27 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que determina:

El ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, garantizará las cuatro (4) raciones alimenticias diarias, en los durante la jornadas siete (7) días de la

¹ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

² Código de la Niñez y Adolescencia, R.O. 737 de 03 de enero de 2003, Art. 26.- Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.

semana, a niñas niños de seis (6) a treinta y seis (36) meses privilegiando en el primer año la lactancia materna, conforme su norma técnica y presupuesto asignado

- El MGP (2013) en su título 3.4 establece que “El Centro debe asignar una ración alimenticia para los/as niñas y niños que viven con sus madres”; sin embargo, la empresa que brinda éste servicio no contempla una ración específica para los niños/as, sino una ración mayor si la madres la requiere, la alimentación que actualmente se brinda se realiza por gestión del Director, aunque el día de la visita no fue posible verificar el menú que se había preparado.
- En cuanto a los kits de aseo, el RSNRS (2016, artículo 16) dispone que “en todos los centros de privación se entregará un kit de aseo a las personas privadas de la libertad”. No obstante, en el CRS de Ambato éstos son adquiridos a través del economato con los recursos de las PPL.
- El MGP (2013, artículo 20) en su “Protocolo del Economato” establece que “El responsable del área médica dará seguimiento sobre calidad de alimentos que se expenden en el economato y deberán ajustarse a la normativa que rige en bares escolares”. No obstante, la mayor parte de la oferta alimenticia corresponde a snacks. Así también, en relación a la liquidación de saldos del Economato, desconocida por parte de las PPL, el RSNRS (2016, artículo 21) estipula:

El Director del centro de privación de libertad solicitará a la entidad financiera la liquidación de las cuentas de economato, procediendo a la entrega del saldo a favor, cuando las personas privadas de libertad obtengan su boleta de excarcelación o en caso de fallecimiento, de acuerdo al instrumento que se elabore para el efecto

- Por último, en relación a la oferta de alimentos para niños/as hijos/as de las PPL, el MGP (2013, art. 12) en su “Protocolo de visitas” establece que: “La alimentación para los niños/as lactantes podrá ser adquirida en el Economato”. En relación a los pañales, la normativa no estipula información alguna.

4.7. Recomendaciones

Al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social:

- 1) Promover la emisión de una guía orientativa para la preparación del menú de alimentación de hijos/as menores de tres años que ingresan a los CRS con las PPL mujeres, el cual debería incluir recomendaciones alimentarias, cantidad requerida de acuerdo con el sexo, edad, peso y tipos de alimentos.

- 2) Verificar que el Ministerio de Inclusión Económica y Social conforme establece el segundo inciso del Art. 27 del Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social garantice el derecho a la alimentación de los niñas y niños menores de tres años que conviven con sus madres en los centros de rehabilitación social.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 3) Establecer procesos y mecanismos homologados como informes, plantillas de evaluación, o el buzón de sugerencias, que permitan una correcta evaluación del servicio de alimentación, considerando tanto las recomendaciones de las PPL como las de las autoridades del Centro.
- 4) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a la cantidad, calidad y variedad nutricional, además garantizar la entrega del número de raciones equitativas al número de PPL.
- 5) Disponer los mecanismos que permitan garantizar el derecho de alimentación de las niñas y niños menores de tres años que a nivel nacional se encuentren conviviendo con sus madres en los Centros que forman parte del sistema de rehabilitación social.
- 6) Analizar la posibilidad de que el servicio de alimentación sea brindado por empresas u organizaciones de economía popular y solidaria del sector o región donde se ubica el Centro, con el fin de fomentar la economía local, vinculando inclusive este aspecto a la identidad cultural.
- 7) Homologar la vajilla en todos los CRS con el fin de garantizar que todas las PPL tengan igualdad de condiciones para la recepción de raciones.
- 8) Establecer dentro de la norma técnica del Economato cuestiones específicas que favorezcan la estancia de niños/as hijos/as de PPL a través de la oferta de productos para éste grupo, incluyendo alimentos de bebé, pañales, toallas húmedas u otros utensilios necesarios para los niños/as que así lo requieran.

Al Ministerio de Inclusión Económica y Social

- 9) Garantizar y verificar que los hijos/as de las PPL que residen en el Centro, cuenten con alimentación diferenciada de acuerdo a lo estipulado en la Norma Técnica de Desarrollo Infantil Integral del MIES (2014, pág. 12-19) que tienen como base

garantizar el derecho a la alimentación del NNA reconocida en la normativa nacional y en instrumentos internacionales

Al Director del Centro de Rehabilitación Social de Ambato:

- 10) Delegar a un/a funcionario/a para que, de manera aleatoria, supervise diariamente la distribución equitativa de las raciones.
- 11) Planificar los horarios de entrega de los alimentos para que no transcurran periodos prolongados entre éstos, sin descuidar temas de seguridad.
- 12) Dar a conocer a las PPL cuál es el mecanismo de liquidación de saldos del Economato y en qué circunstancias se da.
- 13) Garantizar a las PPL que no cuentan con familiares o ayuda externa, la provisión de lo que contempla las condiciones materiales (vestimenta, útiles de aseo e implementos de limpieza).

Al Ministerio de Salud Pública:

- 14) Continuar con controles nutricionales y sanitarios del servicio de alimentación, que incluya la revisión de los productos que se expenden en el economato.

A la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria

- 15) Efectuar controles sanitarios periódicos y emitir las recomendaciones pertinentes

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1. Administración del tiempo

- La administración del tiempo dentro del CRS, de manera general para todas las PPL, se describen a continuación:
 - 6h00 Apertura de celdas.
 - 7h00 Se toma lista.
 - 8h30 Desayuno.
 - 9h00 - 12h30 Desarrollo de actividades.
 - 12h30– 13h30 Almuerzo.
 - 14h00-16h00 Desarrollo actividades.
 - 16h00 Merienda.
 - 17h00 Encierro en las celdas.

- De las entrevistas grupales se desprende que, tanto en el área de las mujeres como de varones desconocían la existencia del plan individualizado de cumplimiento de pena de las personas privadas de libertad.
- El Director del CRS refirió que procura que las PPL estén vinculadas a las distintas actividades que se han establecido en el Centro, por lo cual puede afirmar que un 98% de la población realiza alguna actividad.

5.2. Laboral y talleres

- Cuenta con talleres variados distribuidos en: carpintería, *origami*, la confección de ropa, elaboración de calzado, metalmecánica, tapicería, enderezada y pintura de autos. El Director manifestó que se ha logrado que 38 PPL se gradúen como artesanos por parte de la Junta Provincial de Artesanos de Tungurahua y 65 PPL cuenta con valoración de mano de obra por parte del SECAP.
- Las PPL ingresan mediante una entrevista previa a cargo del área de diagnóstico, para determinar a qué área desean inscribirse, deben registrar una buena conducta y convivencia al interior del Centro. Existe un registro diario de las PPL participantes en las distintas actividades.
- El coordinador del área se encarga de la venta de los artículos producidos, y se retiene el 10% de su valor, mismos que se reinvierten en mejora de la infraestructura y mantenimiento de las maquinarias y del área en general.
- El número de PPL inscritos según la actividad se detalla a continuación:

Tabla 6
Número de PPL en actividades

ACTIVIDAD	CANTIDAD	OBSERVACIONES
Carpintería	65 PPL	Todas estas personas están divididas en 6 talleres.
Arte y Pintura	5 PPL	
Origami	4 PPL	En este talleres varían de 2 a 4 PPL en su participación
Metalmecánica, pintura y enderezada	10 PPL	
Maquiladora de Jeans	20 PPL	
Guanteras	9 PPL	
Calzado	3 PPL	

Peluquería	2 PPL
TOTAL	118 PPL

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Ambato el 17 de abril de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Existen PPL quienes han sido designadas como auxiliares de servicios que apoyan en los distintos talleres, tal como se describe a continuación:

Tabla 7
Servicios Auxiliares que prestan las PPL al interior del centro

ACTIVIDAD	VARONES	MUJERES
Limpieza de pabellón	12 PPL	4 PPL
Repartidos de comida	8 PPL	
Descarga de alimentos	4 PPL	
Área de Salud	1 PPL	1 PPL
Área legal	1 PPL	
Área Deportiva	6 PPL	1 PPL
Área Educativa	6 PPL	1 PPL
Talleres	7 PPL	
Bodega de talleres	1 PPL	
Taller de Talento Humano	1 PPL	
Mantenimiento	3 PPL	
Bibliotecario	1 PPL	
Limpieza del centro	20 PPL	
Infocentro	2 PPL	
Betunero	1 PPL	
Jardinero	1 PPL	
Peluquería	2 PPL	1 PPL
Tics	1 PPL	
Practicantes en puesto de trabajo	2 PPL	
TOTAL	80 PPL	11 PPL
TOTAL DE PARTICIPANTES	91 PPL	

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS Ambato el 17 de abril de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Todas las personas privadas de libertad que colaboran en las diversas áreas no reciben ningún reconocimiento monetario. Existen siete PPL contratadas desde hace 2 años aproximadamente por “*la Fattoria*” para la preparación y distribución de alimentos,

percibiendo la remuneración general de los trabajadores (388 USD), más beneficios de ley; los mismos que se depositan en el banco BANECUADOR, de los cuales el 30% se destina para los familiares, el 25% para el Economato; y, el resto se ahorra en la cuenta bancaria.

- Se ha promovido alianzas con la Universidad UNIANDES entidad con la cual participaron en un Concurso de Buenas Prácticas de Emprendimiento obteniendo el primer lugar por su iniciativa de pastelería y repostería.

5.3. Educación, cultura y deporte

- La persona a cargo de talleres, también coordina los temas de educación, cultura y deporte, contando con el apoyo de dos facilitadores del Ministerio de Cultura, cuatro del Ministerio de Deporte y de PPL asignados a varias actividades conforme se señala en la Tabla 7 referente a “Servicios Auxiliares que prestan las PPL al interior del centro” de este informe.
- En cuanto al ámbito educativo no fue posible levantar información con la persona responsable del área, dado que no fue posible entrevistarla; sin embargo, sobre el tema el Director del Centro manifestó que este año 89 PPL inician su proceso de graduación, que en el centro se garantiza incluso formación a nivel de maestrías por lo que al momento dos PPL están realizando dichos estudios, así también cuentan con estudiantes para formación de tercer nivel, los cuales estudian en la Universidad técnica Particular de Loja UTPL, entidad que otorga un 30% de beca, el 70% de costos de estudios son asumidos por las PPL, para su formación se utiliza el espacio utilizado como infocentro el cual cuenta con 10 computadoras obtenidas por autogestión.
- En el área de cultura se ejecutan las siguientes funciones: coordinar los proyectos para crear grupos culturales, organizar cine foros, cultos religiosos, eventos sobre fechas cívicas, bailoterapias, danza, talleres de lectura, música, entre otros, donde las PPL participan según su interés, tanto en el sector de los varones como de las mujeres; aunque estas últimas señalan que solo asisten actividades de costura, cursando en la misma diez PPL.
- En la parte deportiva se coordina campeonatos femeninos y masculinos en fútbol, *volley*, juegos de mesa, rumba-terapia, se organizan los equipos por pabellones para la competencia, tienen un registro de noventa PPL participando.

- Estas áreas tienen dificultades en cuanto a los implementos deportivos, u otros para la participación en los talleres, sin embargo, en cuanto a los instrumentos musicales, se les autoriza el ingreso de éstos últimos.
- Se ha promovido coordinación con la Fundación FUNDECAP entidad que apoya con capacitaciones para los PPL en diversas temáticas.
- Se promueve la publicación de libros cuyos autores son las PPL, dentro del CRS de forma artesanal se realiza la impresión y empastado, entre las obras publicadas el equipo del MNPT pudo identificar las siguientes obras: “El manaba Julián”, Mi Testimonio en dos vidas”, “La verdad social desde abajo y otros cuentos”, entre otras. Al momento se encuentra en proyecto realizar la traducción de la Biblia en quichua por parte de una PPL.
- Dentro del CRS de Ambato se ha establecido un espacio que funciona como biblioteca en donde tres PPL colaboran con la organización y codificación de los textos, al momento conforme la información dada por los PPL a cargo de este espacio cuenta con 3.500 textos y existe un proyecto de levantar una biblioteca virtual.
- El CRS de Ambato por iniciativa ha establecido un local denominado “Ventas dignas CRS Ambato” donde se comercializan los productos que son elaborados por las PPL, de los ingresos obtenidos por la venta de los productos que es depositado en las cuentas de los PPL un porcentaje del 10% se descuenta para el mantenimiento de los talleres. El catálogo de las actividades y de los productos que se ofertan pueden ser revisados en la página web del local <https://m.facebook.com/carcelambato/>.
- Las PPL que participan en el taller de pintura podrán exponer sus obras a fines del mes de mayo del 2018, en esta actividad colabora un artista pictórico de manera voluntaria.

5.4. Conclusiones y consideraciones

- Se reconoce como un aspecto positivo la iniciativa del CRS de Ambato por promover la ocupación de las PPL en distintas actividades, según los datos proporcionados por el Director el 98% de las PPL realizan alguna actividad, sin embargo de los datos proporcionados por el personal del Centro se establece que aproximadamente solo el 47% de las PPL del CRS se encuentra realizando alguna actividad, ya sea en las áreas laboral, talleres, cultura y deporte, dado que no fue posible mantener una reunión con la persona a cargo del ámbito educativo este porcentaje podría variar.

- Lo expuesto permite establecer que a pesar de las múltiples iniciativas generadas desde las autoridades del CRS de Ambato, las mismas son insuficientes en relación al número de PPL existentes, por lo que requieren un mayor apoyo de las instituciones que forman parte del sistema de rehabilitación social, cabe recordar que el Art. 51 numeral 4 de la Constitución reconoce entre otros derechos a las PPL la atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias, recreativas; así también el RNSRS (2016, artículo 39) señala:

Del régimen en centros de privación provisional de libertad.- Los centros de privación provisional de libertad contarán con programas, planes, proyectos y actividades educativas, culturales, recreativas, sociales, deportivas, de capacitación laboral y de salud integral, que estarán reglados en la norma técnica de gestión en contextos penitenciarios elaborados por las instituciones que integran el Organismo Técnico y aprobados por el Directorio.

- De la misma manera, se debe señalar que las Reglas de Mandela (2015, regla 23), establece la necesidad de contar con distintas actividades, los espacios e implementos necesarios para el uso de las PPL, la importancia de lograr generar capacidades en el ámbito laboral, educativo, deportivo y cultural para las PPL, en ese sentido desde el CRS se ha generado varias actividades lo cual resulta positivo sin embargo se debe tomar en cuenta que es necesario establecer mecanismos que permitan que todas las PPL accedan y participen en las mismas. Para el efecto en el Modelo de Gestión Penitenciaria(2013, pág. 30) determina que el área laboral se encargará de lo siguiente:

...que las personas privadas de libertad descubran y desarrollen habilidades laborales a partir de la capacitación y la participación en programas que les permita tener un oficio, profesión o una idea clara de emprendimiento. El trabajo dentro de los Centros será remunerado cuando las personas privadas de libertad participen en los talleres productivos. Este trabajo generara recursos para el mantenimiento de los talleres.

Los beneficios del fondo de producción podrán utilizarse, con el debido análisis y aprobación de la Junta de Tratamiento y Educación para los siguientes gastos:

- Compra de materia prima.
 - Pago a las personas privadas de libertad por el trabajo realizado.
 - Compra de maquinarias para el área productiva.
- El Art. 203 de la norma constitucional establece que el sistema de rehabilitación social se regirá entre otras por las siguientes directrices:

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

- Lo expuesto requiere que se regule este aspecto por parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, en ese sentido por principio constitucional no cabe justificar la falta de acceso a normativa por ausencia de norma, corresponde a las autoridades promover el acceso a actividades a todas las PPL en función a la normativa antes referida.
- Las personas privadas de libertad desconocen sobre la elaboración y aplicación del Plan Individualizado del Cumplimiento de la Pena. En este sentido el COIP (2014, artículo 692), señala que este Plan debe ser elaborado y ejecutado en las cuatro fases del régimen de rehabilitación social con la finalidad de reintegrar a las PPL a la sociedad luego de haber permanecido en los CPL.

5.5. Recomendaciones

Al Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social

- 1) Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas públicas del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, al interior de todos y cada uno de los centros, estableciendo responsabilidades de las instituciones rectoras y que forman parte del Organismo Técnico, para garantizar el cumplimiento del régimen de actividades.
- 2) Garantizar en atención a la normativa internacional y nacional existente el acceso a un régimen de actividades para los PPL que se encuentran a la espera de sentencia en condiciones igualitarias a las PPL sentenciadas.
- 3) Requerir a las instituciones partes del Organismo Técnico, su participación activa dentro de los centros de rehabilitación social, con contingente humano profesional y recursos para garantizar el diseño, planificación y ejecución de un régimen de actividades para las PPL.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 4) Promover la explicación y socialización a las PPL, sobre su Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena, con el fin de definir claramente las actividades, metodología de trabajo, estrategias de intervención y los resultados esperados, tal como lo señala el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Al Director del Centro

- 5) Continuar con la generación de las actividades ocupacionales emprendidas dentro del CRS de Ambato, fortaleciendo los mecanismos que viabilicen que todas las PPL puedan acceder y participar en las mismas.
- 6) Disponer al área de diagnóstico se trabaje participativamente con las personas privadas de libertad en la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena.
- 7) Diversificar, en coordinación con las distintas instituciones parte del Organismo Técnico de Rehabilitación Social, las actividades especialmente para las mujeres privadas de libertad del Centro.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1. Acceso a condiciones para recibir visita

- El Centro cuenta con un régimen de visitas los días viernes, sábados y domingos cuya duración es de tres horas; cada PPL tiene derecho a tres visitas familiares al mes, a las que pueden ingresar dos personas adultas y dos niños/as. Respecto a las visitas íntimas tienen acceso a dos por mes los días lunes, martes, miércoles y jueves por una hora y media, conforme al cuadro de visitas que organiza el MJDHC.
- Las visitas familiares son recibidas en los espacios comunes como: patios, iglesia, o área de talleres. No existe un sitio específico para recibir las visitas íntimas, por lo que utilizan las mismas celdas de las PPL, conforme a un código de normas de respeto que ellas mismas han elaborado, tratando de garantizar la seguridad y privacidad respectiva. Cabe mencionar que en enero del 2018 se presentó un caso de femicidio durante la visita íntima, en donde la PPL asesinó a su pareja y luego se suicidó³; observándose la vulnerabilidad al no tener espacios adecuados que cuenten con botones de pánico u otro mecanismo de auxilio que se pueda utilizar en casos de emergencia.

³ Nota de Informativa, Ecuavisa, Privado de libertad asesina a mujer y luego se ahorca en cárcel de Ambato, 2018, En internet: <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/355796-privado-libertad-asesina-mujer-luego-se-ahorca-carcel-ambato>

6.2. Contacto con el mundo exterior

- Cada pabellón cuenta con dos televisores plasma y un DVD. No es permitido uso de la radio en los pabellones, no así en la sección de talleres. El ingreso de prensa escrita se autoriza previa solicitud por escrito.
- El Director informó que existen veintiocho cabinas telefónicas de las empresas Claro, Movistar, CNT, sin embargo, algunas se encuentran sin funcionamiento debido a que las mismas PPL han averiado el cableado o los auriculares, por lo que se ha solicitado el arreglo de las mismas a la empresa correspondiente.

6.3. Acceso a atención de trabajo social

- El área de trabajo social es coordinada por el funcionario del área laboral, por lo que el CRS no cuenta con un/a profesional que cumpla con el perfil. Sin embargo, a pesar de no contar con el personal competente han realizado convenios con la Universidad Autónoma de los Andes - UNIANDES, para que pasantes realicen funciones del área.
- Entre las funciones que realizan se encuentran: entrevistas con PPL, registro de datos en las fichas sociales, elaboración de informes sociales, gestionar turnos en hospitales, registro de la lista de miembros de la familia para visitas familiares e íntimas, visitas domiciliarias para identificar lugar de vivienda o de trabajo, entre otras.
- El área no cuenta con un registro físico de atenciones a las personas privadas de libertad.

6.4. Vinculación familiar de madres que conviven con sus hijos

- En el CRS de Ambato existen 4 niños menores de tres años que conviven con sus madres, quienes acuden al CIBV donde los niños reciben estimulación temprana.
- Por iniciativa del Director se ha establecido la preparación de alimentos para los niños que viven en el CRS, con la finalidad de que reciban una adecuada nutrición que apoye su desarrollo.

6.5. Consideraciones y conclusiones

- El COIP (2014, artículo 12.14) señala como derecho de las PPL la comunicación y la visita de sus familiares y amigos; y respecto a la visita íntima, señala que deberá realizarse en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las

personas y del centro de privación de libertad. Con relación a este aspecto, si bien el Centro cuenta con un régimen de visitas familiares e íntimas, la falta de espacio físico no permite contar con lugares específicos destinados a la realización de las visitas íntimas, por lo que se realizan en las mismas celdas de las PPL, donde se han generado compromisos entre pares para garantizar intimidad. El artículo 715 del COIP (2014) señala que: “Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y acorde con la dignidad humana; en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de las personas y del centro”

- Cabe recordar que dentro del CRS se produjo el fallecimiento de una mujer mientras se realizaba la visita íntima, lo que hace evidente que no se cuenta con mecanismos para solicitar apoyo en situaciones de emergencia, en este sentido es importante que se establezcan mecanismos de auxilio para intervenir de forma inmediata, de manera que no solo se garantice la integridad y vida de las PPL, sino también de los familiares que visitan el Centro conforme se prevee en el numeral 2 de la Regla 58 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)
- El Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social (2016, artículo 17) en relación a la comunicación determina que se debe garantizar:

[...] el acceso a la comunicación de las personas privadas de libertad a través de los siguientes mecanismos: 1.- Uso del servicio de telefonía pública fija, con las restricciones y horarios establecidos según niveles de seguridad; 2.- Por correspondencia observando las restricciones y horarios establecidos según los niveles de seguridad; 3.- por acceso a los medios de comunicación con las restricciones correspondientes a los niveles de seguridad.

- El Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en su artículo 57, respecto a la vinculación social y familiar establece que:

Las áreas de trabajo social de los respectivos Centros serán las encargadas de identificar las condiciones individuales, sociales y familiares de las PPL, para ello deberán conocer y registrar su estructura y entorno familiar y social e identificar las necesidades de atención específicas que se requieran.

- La autoridad del Centro realizó gestiones con la empresa correspondiente para el arreglo de las cabinas telefónicas de su competencia; por otra parte, las PPL tienen acceso a medios de comunicación como televisión, DVD, radio solo en la sección de talleres y prensa con autorización del Director.
- En este sentido se puede indicar que el área de Trabajo Social no cuenta con la

profesional competente para el cargo, por lo cual se ha promovido buscar el apoyo de universidades que cuentan con pasantes para cubrir las funciones del área. Si bien es cierto es positivo el que se generen alianzas para solventar los problemas de personal, este aspecto no exime que desde la entidad rectora se garantice que los centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social cuenten con los perfiles profesionales necesarios.

- Al respecto conviene recordar que el Art. 280 determina que el Estado debe impulsar un sistema de Rehabilitación Social que posibilite el ejercicio de derechos y responsabilidades de las personas privadas de libertad; el COIP en el Art. 692 establece:

Para el cumplimiento de las fases del modelo de atención integral a personas privadas de libertad, se contará con los recursos humanos, la infraestructura y los equipos necesarios para su correcto funcionamiento.

- Considerando que el tratamiento⁴ de una PPL dentro de los centros de privación de libertad requiere de la aplicación de distintas fases⁵ en las que deben apoyar un equipo técnico que pueda abordar la atención integral de una PPL en las áreas social, educativa, cultural, laboral, jurídica, médica y psicológica. Dado lo expuesto es fundamental contar con los perfiles profesionales, dado que no es viable que una persona sin la experticia técnica y profesional apoye en áreas que requieren de conocimientos específicos.
- No se lleva un registro de atenciones hacia las PPL, y el sistema de entrega de turnos para la atención se realiza a través de los/as representantes de cada pabellón.
- En relación al cuidado de los niños y niñas menores de tres años que conviven con sus madres en los distintos centros de privación de libertad que funcionan a nivel nacional, es importante recordar que el cuidado de los mismos, no solo debe provenir de la iniciativa de Directores/as de estos establecimientos, ya que existen competencias específicas establecidas en la normativa a distintas instituciones, en este sentido los

⁴ REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL, R.O. 695 de 20 de febrero de 2016, Art. 49.- Definición.- El tratamiento de la persona privada de libertad, comprende un proceso terapéutico y psicosocial, que estimula la participación proactiva de la persona privada de libertad, en el marco de un sistema progresivo y regresivo que viabilice su rehabilitación y reinserción social.

Las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con capacidades especiales, con enfermedades catastróficas, tendrán programas específicos que atiendan a las necesidades propias de cada grupo.

⁵ *Ibíd.*, Art. 42.- Fases del régimen.- Las fases del régimen general de rehabilitación social son:

1. Información y diagnóstico; 2. Desarrollo integral personalizado; 3. Inclusión social; y, 4. Apoyo a liberados.

artículos 22 al 28 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina el rol que debe cumplir el Ministerio de Inclusión Económica y Social en el cuidado, estableciendo que la atención de este grupo se enfocara en los siguientes componentes: Socio – educativo ,participación familiar, así como prácticas de educación, promoción, alimentación y nutrición para la salud.

6.6. Recomendaciones

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

- 1) Disponer el acondicionamiento de espacios específicos para la realización de las visitas íntimas, que garanticen la privacidad y seguridad de las PPL y de sus parejas.
- 2) Verificar que los centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social a nivel nacional cuenten con los perfiles profesionales y número de personal necesario para atender y viabilizar el tratamiento de las PPL conforme se establece en la normativa.
- 3) Realizar la contratación del o la profesional para el área de trabajo social, y mantener los convenios con pasantes para el cumplimiento a cabalidad de la misión del área.

Al Ministerio de Inclusión Económica y Social

- 4) Verificar que los niños y niñas que conviven con sus madres dentro de centros de privación de libertad que funcionan a nivel, cuenten con el cuidado y atención específica que se garantiza a este grupo en la normativa. En este sentido debe promover que las coordinaciones zonales realicen el seguimiento pertinente.

Al Director del Centro de Rehabilitación Social de Ambato

- 5) Gestionar con las entidades correspondientes el arreglo de las cabinas telefónicas que se encuentran averiadas al interior del Centro.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1. Acceso a atención de salud física

- El Centro cuenta con el personal mínimo correspondiente MGSSCP para el tipo correspondiente (Consultorio). No obstante, el personal de MSP se autodefinió como un “puesto de salud”.
- En cuanto a los horarios de atención son los siguientes:

Tabla 2
Personal y horarios de atención en el área de salud

<i>Personal</i>	<i>Número de personas</i>	<i>Horario</i>
<i>Médico general</i>	1	Todos los días de 8h00 am a 5h00 pm
<i>Psicólogo/a</i>	1	Todos los días de 8h00 am a 5h00 pm
<i>Odontólogo/a</i>	1	Todos los días de 8h00 am a 5h00 pm
<i>Enfermera</i>	1	Todos los días de 8h00 am a 5h00 pm
<i>Ginecóloga</i>	1	Sólo los jueves de 8h00 am a 5h00 pm
<i>Nutricionista</i>	1	Sólo los martes de 8h00 am a 5h00 pm
<i>Psiquiatra</i>	1	Cada 15 días

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ambato el 17 de abril de 2018. DPE – MNTP (2018).

- Adicionalmente cuentan con fisioterapeutas voluntarios de la Universidad Técnica de Ambato y la Universidad Autónoma Regional de los Andes, quienes asisten un día a la semana, durante medio día (los días varían).
- No hay atención pediátrica pero se les realiza revisiones y controles nutricionales mensuales a los niños/as hijas de PPL que viven en el Centro.
- La doctora responsable afirmó que el área colabora en la revisión de la alimentación, define quienes requieren menú de dieta y reporta novedades en este aspecto. Afirmó que en el último trimestre se han presentado en dos ocasiones intoxicaciones alimentarias.
- Al momento de la visita, no habían todos los medicamentos disponibles debido a la falta de distribución por parte de MSP. Se reportó la inexistencia de: *Malgadrato, cimeticona, Metronidazol e Ibuprofeno*.
- En cuanto a los espacios, el CRS tiene un mediano cumplimiento con la infraestructura correspondiente a un “consultorio” de acuerdo a lo que estipula el MGSSCP (Falta la sala de espera y el baño para pacientes).
- La persona encargada del área afirmó que todas las PPL cuentan con historia clínica. Al ingreso al CRS se les apertura la historia clínica que también se genera en el

Programa de Registro de Atenciones de Salud (PRAS), mismo que se encuentra actualizado hasta el mes de febrero; los nuevos ingresos solo cuentan con archivos físicos. El MNPT observó varias historias clínicas, las cuales se encontraban completas

- Los turnos son entregados a través de los representantes de cada pabellón, conforme lo señalado por las PPL esto no permite que todos accedan a la atención médica, ya que en ocasiones no se los considera para los turnos. Las atenciones se realizan un pabellón por día, y las mujeres (todos los pabellones) los jueves.
- Se atiende un promedio de dieciocho PPL por día. EL MNPT revisó que el día anterior a la visita se registraron veintiséis atenciones.
- Las enfermedades más frecuentes son: trastornos de personalidad por uso (abuso) de drogas, depresión, gastritis y enfermedades respiratorias.
- En referencia al consumo de drogas, existe un programa para narcóticos anónimos (PNA) donde se brindan charlas y se les motiva a actividades laborales (se implementó un huerto para quienes son parte de éste grupo). No obstante, no hay un área específica para la rehabilitación de adicciones.
- Existen además programas preventivos en salud mental, odontológica y física. Sobre éstas últimas las principales son: tuberculosis, enfermedades de transmisión sexual, diabetes e hipertensión.
- Al respecto de la violencia intracarcelaria, el personal de salud manifestó que se han presentado casos de PPL golpeadas, quienes han manifestado que han sido producto de confrontaciones con otras PPL. El procedimiento que realizan en estos casos es registrar la atención en unos formularios especiales (hoja de violencia) y se notifica al Director del Centro.
- El MSP no participa en las revisiones a familiares o PPL durante visitas o requisas. Quien lo hace ocasionalmente es la auxiliar de enfermería del MJDHC (Lic. Amparo Barrera).
- Casos de emergencia son atendidas por el ECU 911, y si amerita, se hacen traslados, sin embargo no suelen ser oportunos por la falta de ASP
- La falta de ASP también dificulta el traslado de las PPL tanto a las atenciones al interior como en el exterior del Centro.

- El área atiende sólo a sentenciados y en caso de emergencias a las personas ingresadas en el CDP, puesto que, según lo mencionado por la encargada del área de salud, estas personas solo estaban en el Centro no más de 24 horas.
- Las PPL manifestaron que la atención de salud ha mejorado; sin embargo, no es suficiente dado que las atenciones por pabellón son una vez a la semana y una misma PPL no puede hacerse atender a semana seguida en caso de requerirlo (máximo una atención al mes).

7.2. Acceso a la atención de salud mental

- La psicóloga del MSP cuenta con tres pasantes de psicología. El MSP realiza terapias y seguimientos individuales. Si es necesario se realizan derivaciones al psiquiatra.
- Atiende un promedio de doce PPL por día, y los turnos son otorgados por medio del/la representante de cada pabellón.
- El CRS de Ambato cuenta con un programa de atención de adicciones denominado “Narcóticos Anónimos”, sin embargo no cuentan con un espacio definido para la desintoxicación, en este programa se brindan charlas, cine foro. Conforme lo señalado por el Director en el momento estarían participan 70 PPL.
- El MJDHC cuenta también con una psicóloga que se encarga de elaborar informes para el acceso a beneficios penitenciarios, mediación en conflictos y ubicación de las PPL en pabellones.
- En ambos casos se cuenta con registro de atenciones.

7.3. Acceso a atención específica de grupos de atención prioritaria

- Existe atención preferencial para personas adultas mayores, niñas/os, mujeres embarazadas y con enfermedades crónicas y catastróficas. Sin embargo, dicha atención no es especializada en el ámbito de gerontología y pediatría.
- Se realiza seguimiento y atención continua a la hija de una PPL que vive en el Centro y que tiene parálisis cerebral.
- Existe una celda específica para personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria tanto en el área de hombres como la de mujeres, que cuenta con agua caliente.

7.4. Conclusiones y consideraciones

- El derecho a la salud está reconocido, para las personas privadas de la libertad, de forma clara en la Constitución (2008, artículo 51.4), donde menciona que para asegurar éste derecho los centros contarán “con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud”. Adicionalmente, el COIP (2014, artículo 12.11) establece que: “los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos” para las PPL. Al momento de la visita, el área no contaba con todos los medicamentos.
- Aun cuando en el MGSSCP (2014, pág. 13) reconoce que existe problemas en la asignación de turnos, ésta norma técnica no establece un procedimiento claro para el acceso a la atención de salud. Problemática que se agudiza por la falta de facilidades de las ASP para autorizar las salidas de pabellones, y escaso personal para atenciones en el exterior del Centro.
- De acuerdo a la misma norma se establece que el tipo a que corresponde el CRS de Ambato es de un “consultorio”, mismo que debe contar con los siguientes espacios: “Sala de espera, pre y post consulta, consultorio polivalente, baño para personal, baño para pacientes, almacenamiento y dispensación de medicamentos y dispositivos médicos, archivo de historias clínicas, toma de muestras” (pág.26). No obstante, al CRS Ambato le faltan la sala de espera y el baño para pacientes.
- En el Centro se identificó consumo de drogas por parte de las PPL, y aun cuando el MGP (2013, pág. 37) establece que los centros contarán con programas y espacios diferenciados para el tratamiento a las personas consumidoras; en este sentido a pesar de que se ha promovido la atención a 70 PPL, no existe un área específicas para tal fin.
- En base al mismo cuerpo normativo (apartado 3.4), y reconociendo a los niños/as hijos/as de las PPL como grupo de atención prioritaria, se menciona qué: “El Centro gestionará la visita periódica de profesionales en pediatría para atender a los niños y niñas que viven con sus madres privadas de libertad. Las campañas de vacunación deben ser permanentes”; sin embargo, y aunque si reciben atención permanente, ésta no es especializada.
- Son recurrentes las atenciones por violencia intracarcelaria; no obstante, el MGSSCP (2014) no establece un protocolo homologado de denuncias frente a éstos casos; ni el manejo o recolección de estadística en casos de violencia o muertes intracarcelaria.

- Se observa como un aspecto positivo la iniciativa de promover acercamiento con universidades para contar con el apoyo de pasantes en diversas áreas con la finalidad de brindar mayor atención a los PPL.

7.5. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública:

- 1) Establecer un sistema homologado de entrega de turnos que incluya la visita periódica de un funcionario a los pabellones para la verificación de casos que requieran atención.
- 2) Establecer un protocolo de actuación y denuncias frente a casos de violencia intracarcelaria.
- 3) Establecer la atención de un médico pediatra para que brinde atención recurrente a los niños/as hijos/as de PPL que viven en el CRS, así como un especialista en gerontología, así como de otras condiciones cuyo diagnóstico requiera atención especializada, para el efecto la autoridad sanitaria dispondrá los días y horarios de atención en la que dichos profesionales brindaran atención especializada.
- 4) Definir la recolección de información relativa a casos de violencia y muerte intracarcelaria, como parte de la estadística de salud.
- 5) Garantizar, de forma prioritaria a los CRS, el abastecimiento continuo de al menos todos los medicamentos del cuadro básico.
- 6) Establecer un Plan de atención epidemiológica con la finalidad de prevenir las causas que dan lugar a los diagnósticos más frecuentes, en este caso: trastornos de personalidad por uso (abuso) de drogas, depresión, gastritis y enfermedades respiratorias. De la misma forma garantizar el tratamiento y rehabilitación de las personas que presentan los diagnósticos antes mencionados.
- 7) Continuar realizando los controles nutricionales a la alimentación que se brinda en el CRS, informando oportunamente a las autoridades correspondientes sobre situaciones que den lugar a problemas digestivos, con la finalidad de que tomen los correctivos necesarios.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:

- 8) Adecuar la infraestructura del área de salud para que cuente con todos los espacios establecidos para el tipo al que corresponde (Consultorio).

Al Director del Centro:

- 9) Determinar un área/espacio específico para el tratamiento de las PPL consumidoras de sustancias estupefacientes.
- 10) Disponer y controlar que el personal de seguridad facilite la salida de pabellones a las PPL que requieran atención en el servicio de salud, y establecer en coordinación con el personal de salud un servidor que asigne los turnos de atención.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1. Condiciones de detención

- Las personas privadas de libertad ingresan al centro con un certificado médico emitido por el hospital o centro de salud cercano al CRS; sin embargo, las PPL se quejaron que no se les realiza ningún examen físico previo a la emisión de dicho documento, sino que únicamente se les realiza preguntas generales, y se lo suscribe.
- Las PPL de otras nacionalidades, especialmente colombianas, manifestaron que no se las puso en contacto con su embajada o consulado.

8.2. Información a las personas privadas de libertad

- El Director del Centro señaló que el área jurídica es la encargada de proporcionar información normativa a las PPL al momento de su ingreso, lo cual se realiza verbalmente, sin que se disponga de registros de dicha actividad. Por otra parte, las personas internas entrevistadas, indicaron desconocer la normativa que rige en el CRS.

8.3. Procedimientos disciplinarios y sanciones

- La funcionaria encargada de los expedientes disciplinarios de las PPL señaló, que en los últimos meses no se han impuesto sanciones, sino que más bien se prefiere solucionar los inconvenientes con diálogo y mediación, a fin de evitar que las faltas impidan a los internos acceder a los beneficios penitenciarios. Por su parte el Director señaló que si se dispone de una carpeta de partes levantados por los ASP, en el que constan las novedades y faltas cometidas por los PPL, y que de ser necesario se

imponen las sanciones que contempla la normativa; siendo la más severa la suspensión de visitas.

- Por su parte las PPL manifestaron en los espacios de diálogo, que si bien una de las sanciones es la suspensión de las visitas, en muchos casos se las castiga encerrándolas en sus propias celdas hasta por ocho días, permitiéndoles únicamente salir dos veces por día para hacer sus necesidades. Así mismo varios PPL varones, señalaron que como sanción son ingresados en el pabellón 1 y que en dicho lugar son golpeados por otros internos.

8.4. Procedimiento de quejas

- No existe un procedimiento formal de quejas, tampoco se observaron buzones de sugerencias, por lo que las PPL remiten directamente comunicaciones escritas a la máxima autoridad del Centro indicándole sus inquietudes; o, verbalmente se las comunican cuando el Director visita los pabellones.

8.5. Asistencia legal

- El área jurídica del CRS dispone de dos profesionales jurídicos, ocupándose una de ellas de la tramitación de beneficios penitenciarios, y la otra de tramites varios; además existe atención y asesoramiento a las PPL que así lo solicitan, verificándose registros incompletos de dichas acciones.
- La Defensoría Pública apoya tanto en la tramitación judicial de beneficios penitenciarios, como en el patrocinio de las PPL que carecen de defensor privado, según lo indicado por una de las funcionarias del área jurídica. Sin embargo las PPL se quejaron de la escasa o nula atención de dicha dependencia.
- Se recibieron quejas en relación a la actuación de los abogados particulares, ya que a pesar de cobrar honorarios no prestarían las asistencia técnica que requieren las PPL, refieren que incluso no llegan a tener mayor detalles de su causa sino hasta que les informan que han sido sentenciados, la misma situación se presentaría en la tramitación de los pedidos presentados para acceder a beneficio de ley.

8.6. Separación de personas privadas de libertad

- Se verificó por parte del equipo del MNPT, tres espacios separados en el Centro, uno destinado a mujeres, otro a hombres y un tercero para contraventores y apremio;

además dentro de los pabellones de hombres y mujeres, existen celdas especiales para personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, como mujeres con niños, o personas adultas mayores.

- Se constató que no existe separación entre sentenciados y procesados, o por niveles de seguridad.

8.7. Expedientes

- Las PPL entre los documentos de ingreso al CRS cuentan con información de los PPL sobre boleta de encarcelamiento constitucional, certificado médico, providencias, entre otros; por iniciativa del CRS se ha impreso en las carpetas de los expedientes, la inclusión de datos conforme lo establecido en el artículo 31 del RSNRS (2016).
- En cuanto a beneficios penitenciarios, se informó por parte de la funcionaria encargada, que en el último trimestre se han presentado en el Centro 127 solicitudes, de las cuales 76 ya cuentan con una respuesta, en su mayoría favorables. En promedio de tiempo de respuesta es de 10 a 15 días, existiendo demoras sobretodo en expedientes que corresponden a PPL que se encuentran internos por delitos sexuales o por violencia de género.
- La funcionaria encargada del área de diagnóstico señaló que toda la información de las PPL se halla migrada al sistema informático SGP2, sin embargo, reconoció que solo se cuenta con el plan individualizado de cumplimiento de la pena de las personas que aplican a beneficios penitenciarios; ya que por el escaso personal con el que cuenta la unidad, no se puede levantar dicho plan de todas las PPL, sino solamente para quienes solicitan beneficios penitenciarios.

8.8. Seguridad

- El Centro dispone tanto de ASP hombres como mujeres, sin embargo, de lo señalado por estos y el Director del establecimiento, el número de personal en el área es insuficiente para atender las múltiples tareas y responsabilidades que deben desarrollar, como lo son, la salida con PPL a audiencias judiciales, citas médicas, traslados, etc.
- Como implementos tecnológicos el CRS dispone de cámaras, pero no de dispositivos que permitan la revisión de los visitas. Al respecto el Director manifestó que se halla

entrenando dos perros que colaboren en esta tarea.

8.9. Conclusiones y consideraciones

- La revisión médica a las PPL en un centro de salud pública aledaño se realiza, previo al momento de su ingreso al Centro, en cumplimiento con el RSNRS (2016, artículo 29), que señala: “Para el ingreso de una persona a un Centro de Privación Provisional de Libertad, se exigirá una orden judicial de encarcelamiento, certificado de salud [...]”, sin embargo no se realizaría una adecuada verificación del estado de salud de la persona, ya que no se realiza un diagnóstico integral de la misma según lo indicado por las PPL.

- El centro proporciona a las PPL información sobre los derechos y obligaciones, de forma verbal, sin dejar constancia de la misma, lo que contraría lo establecido en el Art. 12 numeral 10 del COIP que reconoce como el derecho a la información de las PPL, así al RSNRS (2016, artículo 30) que menciona:

El personal del centro de privación de libertad, al momento del ingreso, informará a la persona privada de libertad sobre sus derechos y prohibiciones durante su permanencia en el Centro, que constará en el acta firmada por el funcionario y la persona privada de libertad.

- El centro no cumple con el procedimiento para sancionar a las PPL establecido en los artículos 88 al 99 del RSNRS (2016), en donde se contempla el régimen disciplinario, cabe señalar que dentro de este Reglamento no se prevé el encierro como una sanción, tampoco cabe que se cambie de celda al PPL a un lugar donde pueden sufrir agresiones por parte de sus similares. En ese sentido al existir un procedimiento establecido y sanciones previamente establecidas por norma, corresponde al Director del CRS verificar que garantice derecho al debido proceso establecido en el Art. 76 de la norma constitucional, al momento de iniciar el procedimiento administrativo de sanciones. Así también la Regla 37 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) establece que:

La ley pertinente, o el reglamento de la autoridad administrativa competente, determinarán en cada caso:

- a) Las conductas que constituyen una falta disciplinaria;
- b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias aplicables;
- c) La autoridad competente para imponer esas sanciones;
- d) Toda forma de separación forzosa del resto de la población reclusa (como el aislamiento, la incomunicación, la segregación y los módulos de vigilancia especial o de

semiaislamiento), ya sirva como sanción disciplinaria o para mantener el orden y la seguridad, incluida la aprobación de normas y procedimientos relativos al uso, la revisión, la imposición o el levantamiento de cualquier régimen de separación forzosa.

- Las PPL al interior del Centro no cuentan con un sistema o procedimiento normado que les permita ejercer su derecho a presentar quejas o sugerencias ante la autoridad del mismo, el Art. 66 numeral 23 que reconoce el derecho de petición y recibir respuesta de la misma, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015, regla 27) disponen: “2. Se contará con salvaguardias que garanticen a los reclusos la posibilidad de presentar peticiones o quejas de forma segura y, si así lo solicita el interesado confidencial [...]”.
- Las personas privadas de libertad entrevistadas, expresaron sus preocupaciones durante la visita del MNPT, respecto a la falta de asesoría jurídica y asistencia legal, señalando no tener contacto con la Defensoría Pública. En este aspecto, es importante señalar que la Constitución (2008, artículo 76 literal g) contempla que es imprescindible contar, en un procedimiento judicial o administrativo, con la asistencia de un profesional jurídico, sea este público o privado. Las quejas respecto al accionar de los abogados particulares que no realizan una adecuada defensa técnica ya que los dejarían en indefensión, es contrario a los preceptos establecidos en la Constitución que reconocen el derecho a la tutela efectiva y como una garantía básica del debido proceso el acceder a la defensa⁶, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) señalan en sus Principio V – Debido Proceso Legal:

“(...) Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado”
- El CRS no cuenta con un proceso de separación entre las PPL procesadas y sentenciadas, así como tampoco por niveles de seguridad, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) de la Regla 11 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (2015), la cual señala: “b) Los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados (...)”.
- Únicamente para quienes solicitan beneficios penitenciarios, se elaboran los planes individualizados de cumplimiento de la pena de las PPL, incumpliendo lo estipulado

⁶ Constitución de la República del Ecuador, R.O. 449 de 20 de octubre del 2008, Art. 75 y 76 núm. 7, lit. a)

en los artículos 43 y 45 del RSNRS, que señalan:

Art. 43.- Objeto.- La fase de información y diagnóstico de la persona privada de libertad tiene por objeto recabar antecedentes y datos que sirvan para orientar la ubicación de la persona privada de libertad y la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena. Esta fase no podrá exceder los treinta días contados desde el ingreso de la persona al Centro de Rehabilitación Social. Su incumplimiento conllevará responsabilidad administrativa del equipo técnico, de acuerdo con la ley.

Art. 45.- Información.- El Equipo Técnico explicará a la persona privada de libertad la ubicación inicial en el nivel de seguridad y el proceso de tratamiento para el cumplimiento del plan individualizado de la pena, definiendo claramente las actividades, metodología de trabajo, estrategias de intervención y resultados esperados.

- El número de ASP disponibles en el Centro es reducido, por lo que son insuficientes para cumplir de manera óptima, con todas sus responsabilidades. Al respecto el inciso quinto y sexto del Principio XX de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas(2008), establece:

Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole.

Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados..

- Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.

8.10. Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- 1) A través de sus coordinaciones zonales, establecer mecanismos de control que verifiquen que el certificado médico emitido a las personas privadas de libertad previo a su ingreso a un centro de privación de libertad, sea resultado del respectivo examen físico y mental, en el que se constate el real estado de salud de la persona detenida, y en caso de que requiera tratamiento el mismo sea facilitado dentro del CRS.

Al Director del Centro de Rehabilitación Social de Ambato

- 2) Implementar en el Centro un sistema verificable de la entrega de información a las PPL sobre sus derechos, obligaciones, normas de conducta, y demás información necesaria para su conocimiento según lo establece la normativa.
- 3) Disponer al equipo de funcionarios/as y ASP del Centro, la aplicación cabal del procedimiento de sanciones establecido en el COIP y el RSNRS en cuanto a las faltas disciplinarias cometidas por PPL.
- 4) Disponer al equipo de diagnóstico del Centro, la elaboración de los planes individualizados del cumplimiento de la pena de todas las PPL del Centro, de conformidad a la normativa previamente citada.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 5) Verificar el cumplimiento de la separación de PPL conforme lo previsto en la normativa, para el efecto es imprescindible que el equipo de diagnóstico de los diferentes centros de privación de libertad cumplan con la evaluación.
- 6) Fortalecer el equipo de ASP del Centro disponiendo mayor personal para el mismo.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- 7) Analizar y aprobar la normativa respecto a protocolos que establezcan un sistema de presentación y resolución de quejas y peticiones al interior de los centros de privación de libertad, a fin de formalizar y unificar dichos procedimientos.

A la Defensoría Pública

- 8) Disponer la presencia de sus funcionarios al interior del centro de forma permanente o establecer un horario que responda a las necesidades de las PPL, mediante un proceso de evaluación permanente de éstos que permita efectivamente el apoyo y acompañamiento jurídico.

Al Consejo de la Judicatura

- 9) Disponer el levantamiento de información para receptar quejas de las PPL dentro del CRS de Ambato, respecto a la actuación de abogados particulares que no estarían brindando un adecuado servicio legal y oportuno, ya que solo se limitarían a cobrar honorarios.

9. TRATO

9.1. Alegaciones de tortura y malos tratos

- El Director manifestó no haber tenido denuncias de tortura u otros malos tratos a las PPL; y manifestó que en caso de presentarse se podría en conocimiento del MJDHC y la Fiscalía.
- Al respecto, los internos señalaron que reciben malos tratos y golpes de algunos ASP, ya sea con la mano o con objetos; además indicaron que se les ingresa al pabellón 1, para ser agredidos por otros internos.
- Por su parte, las PPL mujeres entrevistadas indicaron que, si bien no han recibido golpes, si existen ocasiones en que se las empuja para que cumplan alguna disposición
- También existieron quejas con respecto a revisiones invasivas a las visitas mujeres al ingreso al CRS por parte de algunas ASP mujeres. El Director reconoció que se le han denunciado estos casos, con respecto a una ASP en particular, lo cual ha sido informado a las autoridades correspondientes.

9.2. Uso de la fuerza u otras medidas de coerción

- El Director señaló que las requisas se realizan con la participación de la Policía Nacional, Fiscalía, un representante del pabellón y su persona; e inclusive se ha solicitado el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo.
- Las PPL indicaron, que si bien durante las mismas no se dan maltratos, se les destruye sus pertenencias al interior de las celdas mientras se realiza el operativo.

9.3. Sobrepoblación y hacinamiento

Tabla 3
Tasa de ocupación del CRS de Ambato

Capacidad	Ocupación	Tasa de ocupación	Sobrepoblación	Sobrepoblación crítica o hacinamiento (120% o más)
358	665	185.8%	85.8%	65,80%

Nota: Tomado de la información obtenida durante la visita al CRS de Ambato el 17 de abril de 2018. DPE – MNTP (2018).

- La Tabla no. 6 muestra que la capacidad de alojamiento del CRS es de hasta 358 PPL, sin embargo, al momento de la visita, la tasa de ocupación fue de 665 PPL, existiendo una ocupación de 185.8%, con un excedente de 307 PPL, es decir, se evidencia la existencia de sobrepoblación en un 85.8%; y de una sobrepoblación crítica o hacinamiento de 65.8% sobre la capacidad del CRS.

9.4. Aislamiento

- A pesar de que no se evidenció la existencia de calabozos o celdas de aislamiento propiamente dichas en el Centro, las PPL manifestaron que como castigo se las encierra en sus propias celdas hasta por una semana, permitiéndoles salir únicamente dos veces al día para sus necesidades básicas.

9.5. Conclusiones y consideraciones

- La Constitución de la República del Ecuador (2008, artículo 66) y el COIP (2014, artículo 12.1), reconocen y garantizan a las personas el derecho a la integridad personal, en la que se incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual, asimismo prohíbe la tortura, tratos y penas crueles inhumanos o degradantes. Al respecto, dentro del CRS existieron quejas de las PPL por malos tratos (golpes y empujones) propiciados por determinados ASP.
- En relación al mismo articulado señalado, se debe advertir que las revisiones invasivas y de cavidades, también son atentatorias a la integridad de las personas cuando se realizan sin seguir un procedimiento y por parte del personal legalmente establecido. En relación a los registros personales tanto en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)⁷, así como en las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no

⁷ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)

Regla 51 Los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos.

Regla 52

1. Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios. Se alentará a las administraciones penitenciarias a idear y poner en práctica alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se harán en privado y por personal calificado del mismo sexo que el recluso.

2. Los registros de los orificios corporales solo los podrán hacer profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención del recluso o, como mínimo, miembros del personal que hayan sido adecuadamente capacitados por profesionales médicos en cuanto a las normas de higiene, salud y seguridad.

privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) determina que debe realizarse dentro de un marco de respeto a la dignidad. En el ámbito nacional el Acuerdo Nro. 1355-2016 emitida por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos que regula el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad (2016, artículos 13 y 16), determina que este tipo revisiones especiales tienen consideraciones que deben tomarse en cuenta para su realización:

Si del registro corporal ordinario, se activase cualquier tipo de alarma que permita presumir motivadamente la presencia de objetos y/o sustancias prohibidas o ilegales, se procederá con un registro especial, el cual se llevará a cabo en una unidad médica y será realizado con un profesional de la salud, sin la presencia de los miembros del personal de Seguridad Penitenciaria o Policía Nacional (PICPL 2016, art. 13)

[...]Registro corporal especial.- Si del registro corporal ordinario, se activase cualquier tipo de alarma que permita presumir motivadamente la presencia de objetos y/o sustancias prohibidas o ilegales, se procederá con el registro especial, el cual se llevará a cabo en una unidad médica y será realizado por un profesional de salud, sin la presencia de personal de Seguridad Penitenciaria o Policía Nacional (PICPL 2016, art. 16)

- Por otra parte, el RNSRS (2016, artículo 106) establece el procedimiento para ejecutar las requisas, que entre otros, estipula que “deberá realizarse con estricto respeto a los derechos humanos, guardando una proporcionalidad del uso de la fuerza y durará el tiempo estrictamente necesario”. Las quejas de las PPL sobre esta temática se enmarcan a que durante las requisas, la Policía Nacional destruye sus pertenencias.
- Con respecto al tema de hacinamiento al interior de los centros de privación de libertad, el COIP (2014) en su artículo 4 que trata acerca de la “dignidad humana y la titularidad de derechos”, lo prohíbe expresamente, por cuanto, esta condición genera *per se* la limitación, o inclusive la vulneración de derechos de las PPL, y degrada en todos los aspectos la calidad de vida de los mismos. El CRS de Ambato se encuentra con una sobrepoblación de 85.8 % y sobrepoblación crítica o hacinamiento de 65.8% sobre su capacidad.
- Finalmente, a pesar de que al momento de la visita no se verificó la existencia de celdas de aislamiento ni de calabozos propiamente dichos, se manifestó por parte de las PPL, que se las aísla en sus propias celdas, lo cual fue corroborado por la máxima autoridad del Centro; indicando también las personas internas, que esta práctica se la usa como castigo, hasta por una semana, durante la cual solo pueden salir por dos veces al día para sus necesidades básicas. Al respecto, es necesario recordar que el aislamiento es prohibido como un medio de sanción (CRE 2008, artículo 51.1); como se señaló en el

acápites que analizó el procedimiento de sanciones el aislamiento no se encuentra contemplado como sanción en la normativa interna.

- Estableciendo que dentro de los centros pueden presentarse situaciones que ameriten la intervención inmediata para garantizar la seguridad de los internos, sobre la aplicación del aislamiento como último recurso la Regla 45 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela)(2015) establece que solo se aplicará en casos excepcionales, con sujeción a una revisión y que esta práctica estará prohibida cuando la PPL tenga una discapacidad física o mental⁸.
- El MGP (2013) al analizar los antecedentes de la situación penitenciaria identifica como una mala práctica el “Aislamiento en calabozos malsanos como práctica de sanción disciplinaria”. Sin embargo se aprecia una contradicción al establecer el aislamiento como una sanción al identificarla como una falta gravísima en el apartado 6.4.3. lo cual contraviene lo establecido en el Art 51.1. de la norma constitucional; conforme lo señalado en la Reglas de Mandela y el 4.2.6 del MGP la utilización de espacios de reflexión aplicaría únicamente como tratamiento terapéutico correspondiente y un máximo de 48 horas al interior del mismo, para lo cual el espacio asignado debe contar con el mobiliario, servicios básicos necesarios e iluminación natural y artificial suficiente a fin de no exponer a la persona a situaciones de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes.

9.6. Recomendaciones

Al Organismo de Rehabilitación Social

- 1) Verificar que los centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social no apliquen aislamiento, considerando que la separación por cuestiones de seguridad es estrictamente una medida terapéutica dirigida a garantizar

⁸ Naciones Unidas, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), 2015, Regla 45

1. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena.

2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

- la integridad de los demás PPL, para lo cual los espacios establecidos deben ser espacios dignos que no implique exponer a la persona a situaciones de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes conforme lo establecido en la normativa nacional e internacional.
- 2) Promover la revisión del Acuerdo Ministerial 1355-2016 que regula el Protocolo de Ingreso a los Centros de Privación de Libertad a fin de disponga al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos que contenido correspondiente a las denominadas “revisiones especiales” se ajusten a los criterios de utilización necesaria, razonable y proporcional.
 - 3) Verificar que en los centros de privación de libertad que forman parte del sistema de rehabilitación social se promueva el uso de ecógrafos o cualquier otra herramienta tecnológica que evite la revisión de cavidades, así también se realicen con personal calificado y que responda al mismo sexo que la persona registrada a fin de promover el respeto de los derechos y la dignidad de las personas.

Al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

- 4) Coordinar la capacitación de los agentes de seguridad penitenciaria y personal de la Policía Nacional sobre temáticas como: derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, obligaciones del Estado en cuanto a la protección de las personas privadas de libertad y las consecuencias sobre su incumplimiento; normativa nacional relativa a la privación de libertad, Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social y Protocolo de Requisas; el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).
- 5) Dotar al CRS de Ambato de equipos tecnológicos que permitan mejorar la seguridad para el ingreso al mismo, y de esta manera precautelar la integridad de las personas que lo visitan.
- 6) Realizar un análisis integral acerca de sobrepoblación crítica por la que atraviesa el CRS de Ambato, a fin de plantear estrategias para reducirla, que incluyan el despacho ágil y oportuno de las peticiones de beneficios penitenciarios, para lo cual se deberán coordinar acciones con el Consejo Nacional de la Judicatura; por otra

parte se debe analizar posibles traslados de PPL, a centros cercanos a los domicilios de sus familiares.

- 7) Establecer mecanismos de registro por medio de escáneres de forma obligatoria en todos los centros de rehabilitación social y prohibir cualquier tipo de mecanismo que pudiera constituir una violación de los derechos fundamentales de los visitantes, considerando que existen recomendaciones emitidas por los organismos internacionales que determina que los registros vaginales o anales invasivos deben ser prohibidos.
- 8) Garantizar que los registros corporales que incluyan revisiones "especiales" se ajusten a los criterios de utilización necesaria, razonable y proporcional. Este tipo de prácticas deben ser usadas como último recurso, procurando que se utilicen ecógrafos o cualquier otra herramienta tecnológica, se realicen en condiciones higiénicas, con personal calificado y que responda al mismo sexo que la persona registrada a fin de promover el respeto de los derechos y la dignidad de las personas.

Al Director

- 9) Trasladar directamente las quejas de los PPL acerca de malos tratos o tortura provenientes del personal de seguridad, a las autoridades competentes; esto es, en el ámbito administrativo al MJDH y en el plano penal a la Fiscalía; a fin de que se investiguen los hechos y de ser del caso se sancionen a los responsables.
- 10) Verificar que el personal de seguridad del Centro no realice revisiones corporales que expongan a los internos y las visitas a situaciones que impliquen tratos crueles y denigrantes.
- 11) Participar en los operativos de requisa, junto a los funcionarios contemplados en la normativa; y de ser del caso reportar a las autoridades competentes, los excesos que pudieran producirse durante los mismos, ya sean contra la integridad de las personas o sus pertenencias.
- 12) Ceñirse a lo dispuesto en la normativa constitucional y legal vigente, en cuanto al uso de los espacios de reflexión, especialmente en lo que se refiere al tiempo y condiciones de permanencia y los fines de su utilización, los cuales no deben relacionarse en ningún momento a aspectos disciplinarios.

10. MEDIOS DE CONTACTO

- Carlos Manzano, Director del CRS Ambato; Tlf. 2408123 ext102/cabomaye41@yahoo.es
- Gabriela Hidalgo, Directora MNPT, 3301112, ext. 2565, ghidalgo@dpe.gob.ec